REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: PEDRO MALAVER ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA
RADICADO: 11001310304820200006800
PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso la hora de las 9:30 a.m. del día 8 de febrero de 2023.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás

señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

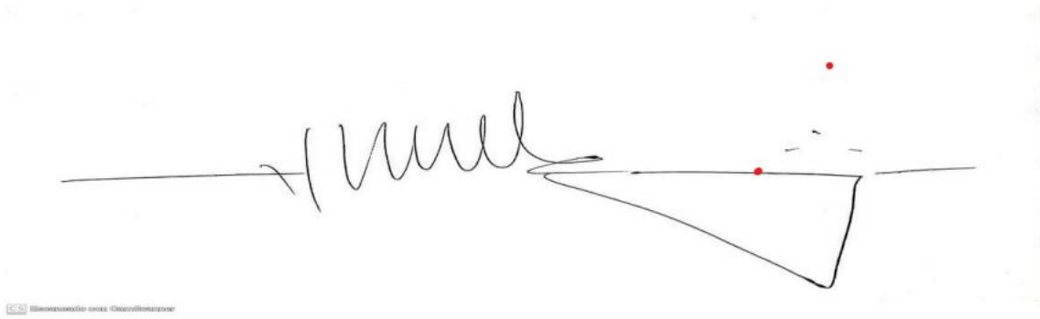

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GLORIA RUTH ESTRELLA ABRIL

RADICADO: 11001310304820200114 00

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO

Atendiendo la solicitud a PDF 13, y como quiera que se acreditó la apertura al trámite de negociación de deudas realizada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica mediante auto núm. 01 del 6 de abril de 2021[1] y conforme lo dispuesto en el núm. 1° del artículo 545 del Código General del Proceso se suspende el presente proceso de la ejecutada Gloria Ruth Estrella

[1] PDF 13 pág. 2 a 6

Abril. Ofíciese por secretaría al mencionado centro de conciliación informando la determinación aquí adoptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

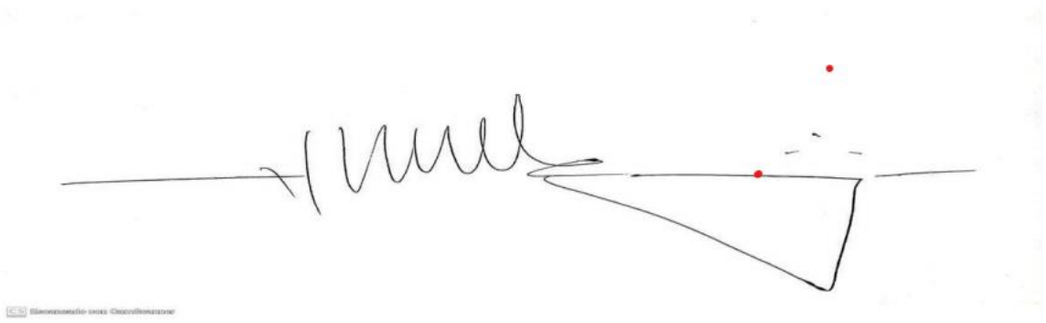

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDEGAN
DEMANDADO: FSI S.A.S.
RADICADO: 11001310304820200024000
PROVIDENCIA: CONCEDE APELACIÓN

1. De conformidad con lo previsto en el numeral artículo 323 del Código General del Proceso, el Despacho dispone CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 3 de octubre de 2022 (PDF 80).

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a efectos que se surta el recurso de alzada. La secretaría PROCEDA de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

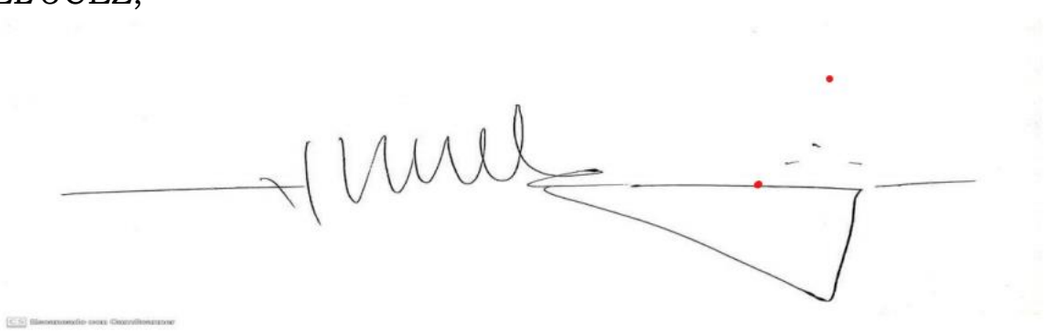

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MOGOLLÓN ROJAS

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CEDIEL ÁNGEL

RADICADO: 11001310304820210008800

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA

1. Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que el gestor judicial de la parte demandante deprecó una nueva medida, de conformidad a lo reglado en el numeral 1 literal a) del Art. 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20012723. Oficiese a la oficina Registro de Instrumentos Públicos respectiva, poniéndose de presente lo

previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

A estas se limitan las medidas deprecadas, una vez exista respuesta, se resolverá sobre las demás solicitudes elevadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

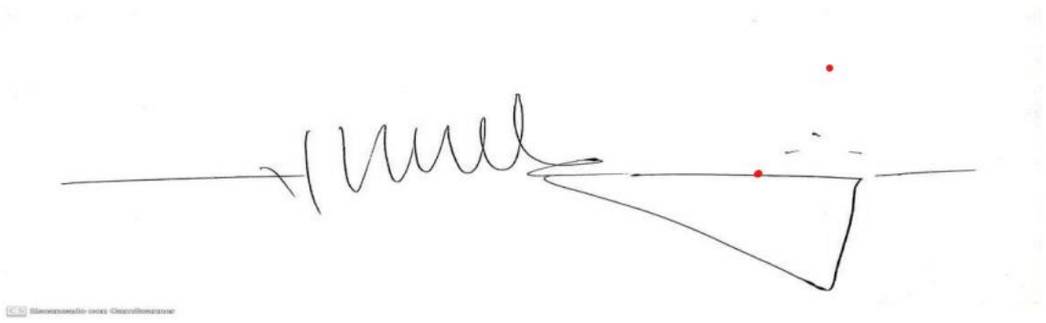

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MOGOLLÓN ROJAS
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CEDIEL ÁNGEL
RADICADO: 11001310304820210008800
PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA

1. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso a la hora de las 9:30 a.m. del día 7 de febrero de 2023.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás

señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

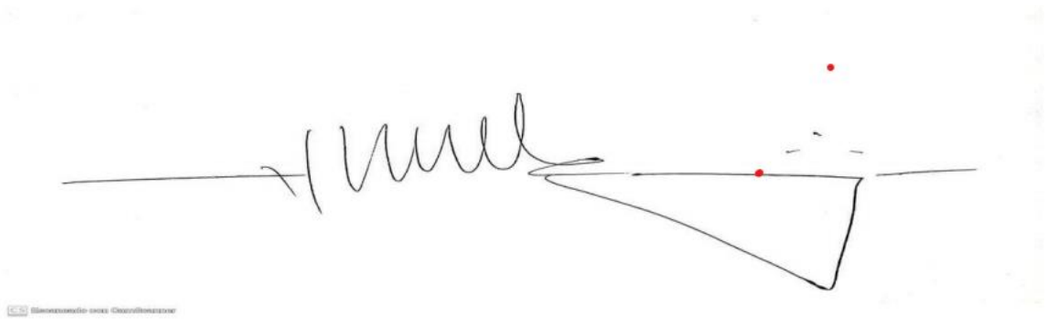

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ URIBE OSORIO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN VILLA DEL PINAR MANZANA 7 P.H.
RADICADO: 11001310304820210023200
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

1. En atención a lo solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (PDF 37 pág. 1 a 5), y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1.1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitud presentada por la gestora judicial de la parte demandante[1].

2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de impugnación de actas de asamblea de Francisco José Uribe Osorio contra Urbanización Villa del Pinar Manzana 7 P.H.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes

[1] PDF 16

póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Sin condena en costas.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

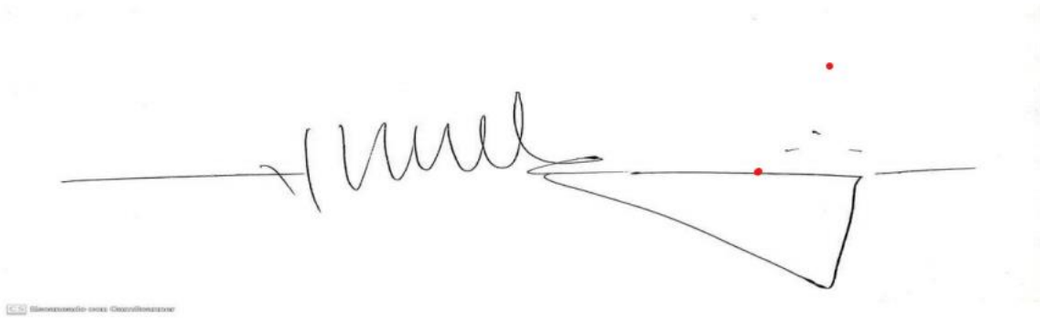

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Magistrado

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil

Ciudad

Ref. Acción de Tutela núm. 2022- 02431

De: MARINA NATALIE WYNIA

Contra: Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho que usted preside en auto adiado 4 de noviembre de 2022, dentro de la acción constitucional de la referencia, me permito realizar en calidad de Juez Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de esta ciudad, las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero señalar que el suscrito se posesionó como juez en propiedad de este despacho judicial el 31 de enero de 2022, y por ende me ciño a las decisiones tomadas en su momento por los titulares del despacho.

2. Como un segundo punto, se encuentra que en esta sede judicial cursa el expediente con radicado 11001310301320140034l proceso ejecutivo de STRATEGY FUND INVESTMENTS Colombia S.A.S. contra ROGER ERNESTO PARRA BUENO, en el cual, mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se dispuso la terminación de la acción ejecutiva únicamente respecto de los herederos determinados

e indeterminados de Alexandre de Kluguenau y Acción Fiduciaria S.A.

En los anteriores términos, se deja rendido el informe solicitado, y quedo atento a cualquier requerimiento de información adicional y posterior que sea requerido.

Se anexa a la presente respuesta copia del expediente digitalizado.

Cordialmente,

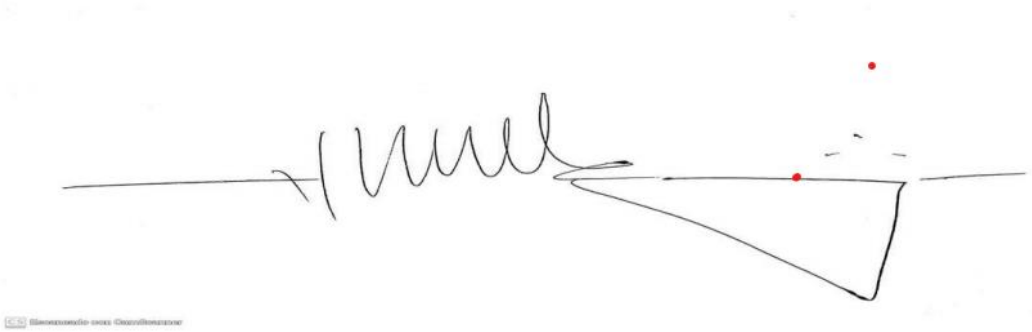

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022

REFERENCIA: ABREVIADO

DEMANDANTE: INVERSIONES MOREGU S.A.S.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ GALEANO

RADICADO: 11001310301320150005800

PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en auto adiado 18 de diciembre de 2020, esto es, confirmando el auto que rechazó la solicitud de nulidad.

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto adiado 27 de enero de 2020[1].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

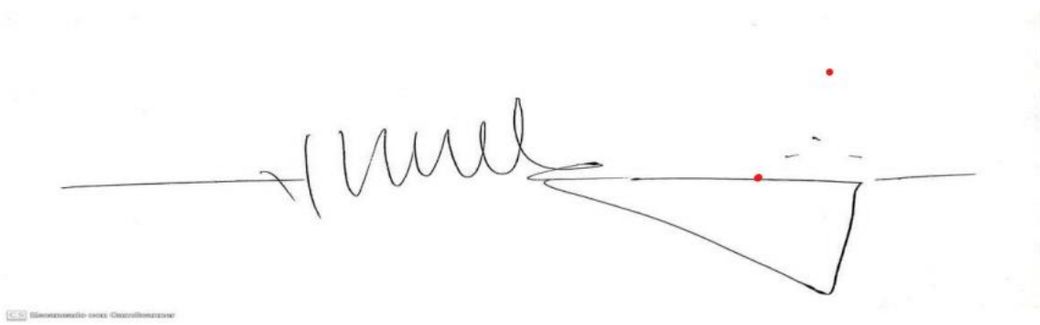

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

[1] Folio 733 cuaderno 1A

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: STRATEGY FUND INVESTMENTS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROGER ERNESTO PARRA BUENO Y OTROS

RADICADO: 11001310301320140034100

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PARCIALMENTE

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 25, por ser procedente lo solicitado, atendiendo que mediante sentencia del 30 de mayo de 2017[1] el Juzgado 8 Civil del Circuito declaró la nulidad absoluta por falta de consentimiento de Alexander de Klougenou de la Escritura Pública núm. 1377 del 19 de junio de 2012, mediante la cual ROGER ERNESTO PARRA BUENO otorgo hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de STRATEGY FUND INVESTMENTS COLOMBIA S.A. sobre los inmuebles 50N-283904 y 50N-949887, así mismo, declaró la nulidad del acto de transferencia del derecho de dominio sobre los citados predios a favor de FIDEICOMISO PARQUEO ADK cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ordenando su cancelación en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles y finalmente declaró la inoponibilidad respecto de la sucesión liquida e intestada de ALEXANDER DE KLOUGENOU respecto de los pagarés núm. 0208-2012 por valor de $280.000.000; 2611-2012 por valor de

[1] PDF 12 pág. 4 y 5

$300.000.000 y 2012-2012 por valor de $420.000.000, determinación confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 16 de mayo de 2018[2], donde se adicionó ordenando oficiar a la notaria 35 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. para que tome nota de la nulidad de la citada escritura pública y al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá donde en aquel entonces cursaba el proceso ejecutivo de la referencia informándole sobre la nulidad multicitada.

Dichas determinaciones fueron objeto del recurso de casación, resuelta el 25 de agosto de 2021[3], habiéndose decidido por parte de la Corte Suprema de Justicia no Casar la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 16 de mayo de 2018.

En línea con lo expuesto, es claro para esta sede judicial que de los pagarés de los cuales se declaró la inoponibilidad núms. 0208-2012 por valor de $280.000.000; 2611-2012 por valor de $300.000.000 y 2012-2012 por valor de $420.000.000, y la escritura pública núm. 1377 del 19 de junio de 2012, son los títulos venero de ejecución el presente asunto, lo que de suyo, impone terminar la presente acción únicamente respecto de los herederos determinados e indeterminados de Alexandre de Kluguenau conforme las decisiones arriba mencionadas, asimismo, respecto de Acción Fiduciaria S.A. quien se había ejecutado como titular del derecho real de dominio (Art.554 CPC) sobre los bienes objeto de hipoteca, empero, en virtud de las mencionadas determinaciones no funge como titular del derecho real de dominio por la declaratoria de nulidad de la transferencia realizada a Fideicomiso Parqueo ADK cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Sin mayores disquisiciones se decreta la terminación del proceso únicamente respecto de los herederos determinados e

[2] PDF 12 pág. 6 a 8
[3] PDF 12 pág. 9 a 44

indeterminados de Alexandre de Kluguenau y Acción Fiduciaria S.A.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda respecto de los ejecutados ROGER ERNESTO PARRA BUENO Y JAIRO ANTONIO ECHAVARRÍA quienes rubricaron los pagarés objeto del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

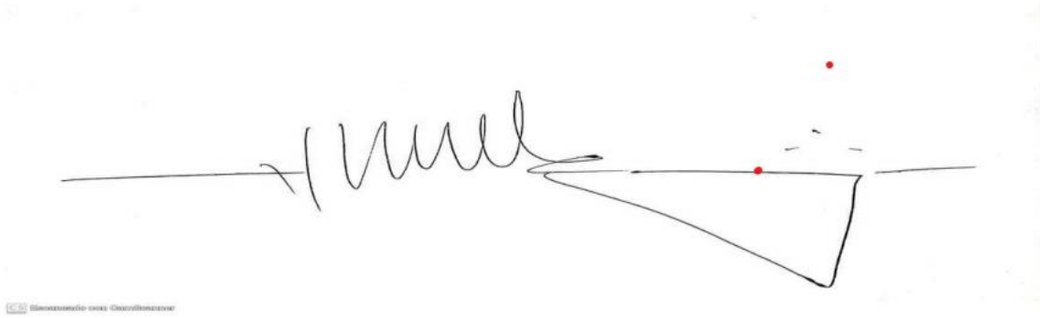

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALICIA MUÑOS DE CHAMORRO
RADICADO: 11001310301420080003400
PROVIDENCIA: REQUIERE

1. Teniendo en cuenta los escritos visibles a PDF 10,17, 19, 20, 21, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaría para que elabore un informe de títulos del presente asunto, a efectos de verificar si la entidad demandante ha realizado consignaciones a órdenes del presente proceso.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada a PDF 23, se procede a requerir al perito designado ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA - ASONALPRAC[1], para que en el termino de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación procedan a rendir la experticia solicitada en el asunto de marras, esto es, estimar el valor de la cosa expropiada y separadamente la indemnización a favor de los

[1] Auto 8 de julio de 2020 PDF 01 cuaderno1 pág. 415 y 416

distintos interesados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el núm. 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. Igualmente, se requiere a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4 del auto fechado 8 de julio de 2020, es decir, realizar el pago de los gastos señalados en la mencionada providencia.

4. Fenecido el termino anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

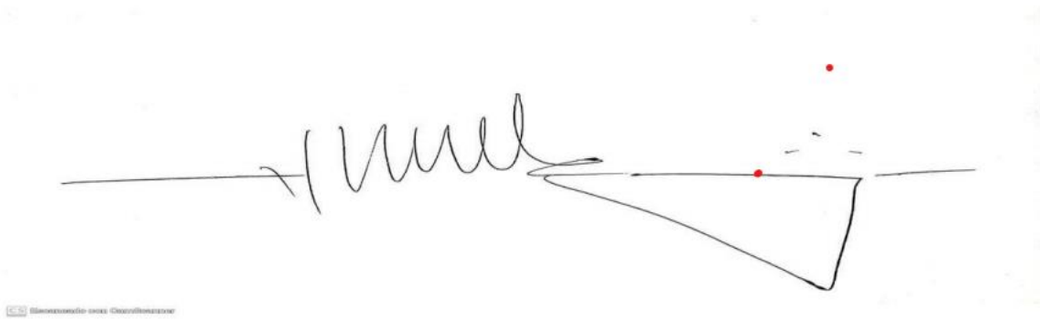

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIA INÉS MORA DE DIAZ
DEMANDADO: FABIO ALBERTO MELO PALACIOS Y OTROS
RADICADO: 10013103034201500147 00
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, como quiera que se remitieron los oficios de que trata el inciso 2º del núm. 6º del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 *ejusdem* (alegatos y fallo) a la hora de las 9:30 a.m. del día 6 de febrero de 2023.

Téngase en cuenta por los sujetos procesales, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de

todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

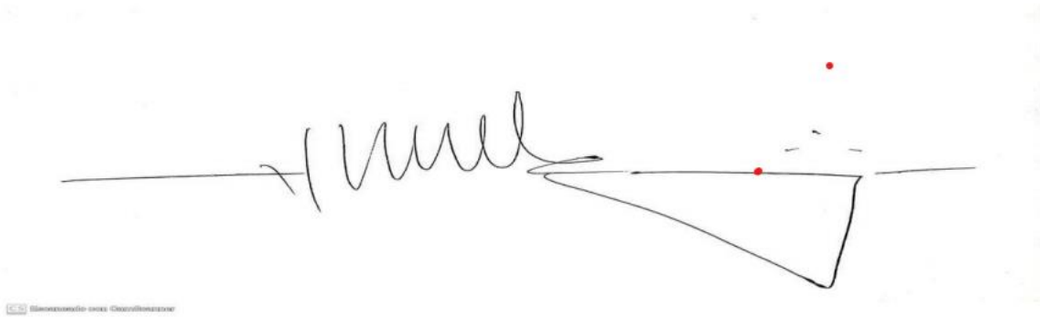

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JAIME ISAZA ECHEVARRÍA
DEMANDADO: GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ Y OTRA
RADICADO: 11001310304820210066800
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL), de mayor cuantía, a favor de JAIME ISAZA ECHEVARRÍA contra GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ y NUBIA YANETH LADINO OCHOA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 500.000.000 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2. Se previene a la parte ejecutada sobre la pretensión de adjudicación del bien inmueble hipotecado, conforme a lo dispuesto en el núm. 2º del artículo 467 del Código General del Proceso.

1.6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele (Art. 291 y 292 del C.G.P.) y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. En torno al Decreto 806 de 2020 tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el canon 624 del Código General del Proceso.

3. Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

4. Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado CRISTIAN JHAIR TORRES SILVA, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

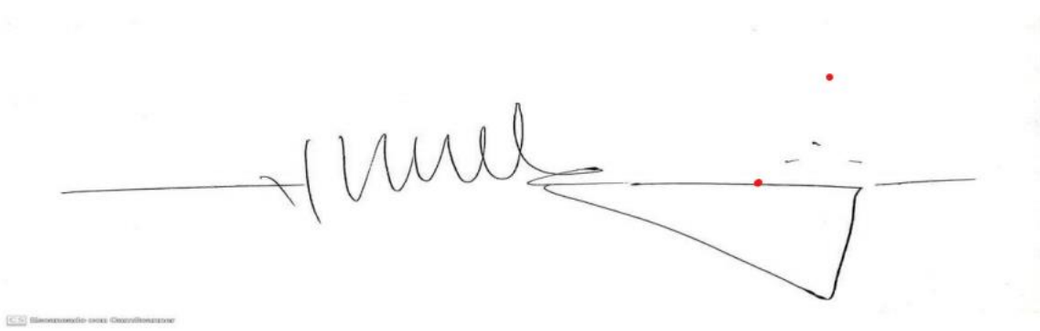

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC